REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012-00383-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
DEMANDANTE:	JUAN RAFAEL JIMÉNEZ CUARTAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
TRÁMITE No.	**067**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, a través de apoderado judicial presenta el señor **JUAN RAFAEL JIMÉNEZ CUARTAS**, en contra del **MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA** -, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1) Dada la contradicción entre el poder otorgado y el escrito de demanda, se deberá aclarar la calidad en que actúa el demandante señor Juan Rafael Jiménez Cuartas, si es como persona natural o como representante legal de la persona jurídica empresa Inversiones Money Gold Ltda., debiendo realizar las correcciones en la demanda o el poder que correspondan.

2) Según se extrae de la solicitud del concepto de uso del suelo, la persona jurídica solicitante es “Inv. Money Gold Ltda”. con Nit. 811042304-6, para el establecimiento comercial “Gold Star IV”, como quiera que los Decretos demandados revocan el concepto de uso del suelo para el establecimiento “Gold Star IV”, hecha la precisión del numeral 1º de la presente providencia, se deberá aportar el registro mercantil del establecimiento comercial “Gold Star IV” en que aparezca si el administrador o propietario del mismo, es la persona jurídica “Inv.

Money Gold Ltda" o en su defecto, la persona natural "Juan Rafael Jiménez Cuartas". (artículo 515 C.Co.)

3) Se deberá corregir la pretensión segunda principal, por cuanto no es consecuencia explícita ni implícita de la primera principal, además no es competencia de los Juzgados Administrativos otorgar conceptos de uso de suelo favorable.

4) De conformidad con el artículo 197 y 199 del CPACA-Ley 1437 de 2011- éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá informar el buzón del correo electrónico para recibir notificaciones que corresponde al ente demandado.

5) De conformidad con el artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011, se deberá hacer una estimación razonada de la cuantía.

6) Se allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada y de los intervinientes y terceros, si fuere el caso.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

lpe

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria